



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE QUITO**

**CARRERA DE DERECHO**

**CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y MISKE: PROTECCIÓN JURÍDICA  
DEL SABER ANDINO Y LA IDENTIDAD CULTURAL**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de Abogado/a

**AUTOR: FUEREZ FONSECA WILMA**

**SUNTA ESPINEL JOSEPH JAVIER**

**TUTOR: PADILLA RIVAS KATYA DOMINIQUE**

Quito-Ecuador 2026


## **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Nosotros, Wilma Elizabeth Fuevez Fonseca con documento de identificación N° 1720202702 y Joseph Javier Sunta Espinel con documento de identificación N° 1752936250 manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito 12 de enero del año 2026.

Atentamente,



---

Wilma Elizabeth Fuevez Fonseca  
N° 1720202702



---

Joseph Javier Sunta Espinel  
N° 1752936250

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Wilma Elizabeth Fuevez Fonseca con documento de identificación No. 1720202702 y Joseph Javier Sunta Espinel con documento de identificación No. 1752936250, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos los autores del Artículo académico: “Conocimientos Ancestrales y Miske: Protección Jurídica del Saber Andino y la Identidad Cultural”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.


Quito, 12 de enero del año 2026

Atentamente,



Wilma Elizabeth Fuevez Fonseca

N° 1720202702



Joseph Javier Sunta Espinel

N° 1752936250

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Katya Dominique Padilla Rivas con documento de identificación N° 1720408481, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y MISKE: PROTECCIÓN JURÍDICA DEL SABER ANDINO Y LA IDENTIDAD CULTURAL, realizado por Wilma Elizabeth Fuevez Fonseca con documento de identificación No. 1720202702 y Joseph Javier Sunta Espinel con documento de identificación No. 1752936250 obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 12 de enero del año 2026

Atentamente,



---

Katya Dominique Padilla Rivas

N° 1720408481

## DEDICATORIA

Mi eterno agradecimiento y con mucho amor a mi esposo, Diego Tito, compañero de vida y apoyo incondicional. Tu amor paciente, tu fe constante y tu presencia firme sostuvieron cada paso de este camino, incluso cuando el cansancio y la duda intentaron detenerme. Gracias por creer en mí sin condiciones; este logro también te pertenece.

A mis hijos, Andrés, José Javier y Monserrate, mi fuerza diaria y mi mayor inspiración. Andrés, mi pilar silencioso y ayuda constante, que con madurez y entrega sostuvo más de lo que le correspondía. José Javier, espíritu inquieto y reflejo de mi carácter, que con sus preguntas, ocurrencias y firmeza me recordó que pensar distinto también es una forma de amar. Y Monserrate, que llegó a mitad del camino para transformar el esfuerzo en amor, renovar mis fuerzas y darle sentido a cada sacrificio.

A mi hermano Roberto Fueres, por su apoyo constante, su guía paciente y su ánimo inquebrantable en cada duda; y a Yolanda Pozo y José Tito, por su ayuda generosa y fundamental en el cuidado de mis hijos durante este proceso.

Este trabajo es fruto de la constancia, el sacrificio y el amor de quienes caminaron conmigo sin soltar mi mano.

***Wilma Elizabeth Fierrez Fonseca.***

Con todo mi amor y gratitud, dedico este logro a mi madre, Ibeth Erika, por ser mi pilar fundamental, mi ejemplo de lucha y la persona que siempre creyó en mí incluso cuando yo dudaba. Gracias por tu amor incondicional, tus consejos y tu apoyo eterno.

A mi hermana, Ibeth Valeria, por ser mi compañera de vida, mi confidente y mi fuerza en los días difíciles. Tenerte a mi lado es una bendición que valoro cada día.

A mi mejor amiga, Nathaly Julexy Cedeño Muentes, por su amistad sincera, por escucharme, apoyarme y no soltarme nunca la mano. Eres la familia que la vida me permitió escoger.

A mi mejor amigo, Sebastián Rojas, por su lealtad, sus palabras de ánimo y por estar presente en cada momento importante, demostrando que la verdadera amistad. Y a mi mentor en el Derecho, José Luis Moyano Zapata, por compartir su conocimiento, su experiencia y por inspirarme a crecer profesionalmente. Su guía ha sido clave en mi formación y en mi camino jurídico.

Este logro no es solo mío, también es de ustedes, porque cada palabra, consejo y gesto de apoyo fueron parte esencial de este camino. Gracias por creer en mí y caminar a mi lado siempre.

***Joseph Javier Sunta Espinel***

## ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	8
<b>Abstract</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	10
<b>Metodología</b> .....	15
<b>Resultados</b> .....	17
Desarrollo Histórico Del Miske Como Denominación De Origen .....	17
Mecanismos de protección de los conocimientos ancestrales en Ecuador. ....	21
Proceso de protección del Miske y su vínculo con los Saberes Ancestrales .....	26
Jurisprudencia Constitucional e Internacional Relevante.....	31
Jurisprudencia constitucional ecuatoriana.....	32
Protocolo de Nagoya.....	33
<b>Discusión</b> .....	35
Eficacia real de los Mecanismos Jurídicos de Protección.....	35
La Protección acumulativa del Miske como modelo .....	37
Riesgos derivados de la falta de Protección Integral.....	39
Apropiación Indevida.....	39
Biopiratería .....	40
Pérdida del Control Cultural .....	41
Comercialización sin beneficios para la comunidad.....	41
<b>Conclusiones</b> .....	41
<b>Propuesta</b> .....	43
<b>Referencias Bibliográficas</b> .....	46

## CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y MISKE: PROTECCIÓN JURÍDICA DEL SABER ANDINO Y LA IDENTIDAD CULTURAL.

### Resumen

El reconocimiento del Miske como Denominación de Origen plantea un escenario clave para analizar cómo el derecho ecuatoriano enfrenta la protección de los conocimientos ancestrales en un contexto de un crecimiento de la valorización comercial de productos tradicionales. Este trabajo examina el proceso jurídico e institucional que acompañó dicha declaratoria, poniendo especial atención en la relación entre el saber ancestral andino, la identidad cultural y los mecanismos de propiedad intelectual. A partir del análisis normativo y de entrevistas a actores institucionales y comunitarios vinculados al agave andino, se identifican tensiones entre la lógica formal del sistema jurídico y la naturaleza colectiva y oral de los conocimientos tradicionales. El estudio revela avances relevantes en la protección del producto, pero también interrogantes sobre la participación comunitaria, la sostenibilidad del recurso y el reconocimiento efectivo de quienes resguardan el saber ancestral. Estos elementos permiten reflexionar sobre los alcances y límites de la Denominación de Origen como herramienta jurídica para la tutela del conocimiento andino en el Ecuador.

**Palabras clave:** Miske; conocimientos ancestrales; denominación de origen; derechos colectivos; identidad cultural; patrimonio cultural inmaterial.

## **Abstract**

The recognition of Miske as a Designation of Origin raises key questions about the capacity of legal systems to protect ancestral knowledge that is collective, oral, and culturally rooted. In Ecuador, this traditional beverage derived from Andean agave represents more than a commercial product, as it embodies historical practices, spiritual meanings, and community-based knowledge transmitted across generations. This study explores how the current legal framework addresses this complexity and whether existing mechanisms effectively safeguard the cultural and social dimensions linked to Miske. Through a qualitative legal analysis that combines normative review and interviews with institutional and community actors involved in the designation process, the research identifies tensions between technical regulatory requirements and ancestral modes of knowledge transmission. The article invites reflection on the limits of conventional intellectual property tools when applied to traditional knowledge and examines the potential of combined protection models to reconcile economic valorization with cultural preservation. By analyzing the case of Miske, this study contributes to broader discussions on intercultural legal protection and the future of ancestral knowledge within contemporary legal systems.

## **Keywords**

Miske; ancestral knowledge; designation of origin; collective rights; cultural identity; intangible cultural heritage.

## **Introducción.**

Los conocimientos ancestrales constituyen un sistema de saberes colectivos transmitidos de generación en generación, estrechamente vinculados al territorio, la espiritualidad y la identidad cultural de los pueblos indígenas, elementos que sostienen su cosmovisión y formas comunitarias de trabajo (UNESCO, 2001; Rodríguez, 2019; Natural Justice, 2015). En el contexto ecuatoriano, estos saberes han sido reconocidos constitucionalmente como parte del patrimonio cultural inmaterial, lo que impone al Estado la obligación de garantizar su protección y transmisión (Rodríguez Ruiz, 2016). En Ecuador, estos saberes son parte esencial de la identidad cultural y se han mantenido vigentes pese a la influencia de modelos occidentales de desarrollo (Camacho-Curimilma, 2023).

El Miske es una bebida obtenida de la savia del agave andino, es una expresión clara de la relación entre cultura, territorio y conocimiento ancestral. Su elaboración requiere técnicas transmitidas oralmente desde tiempos antiguos, así como un entendimiento espiritual del entorno. La ausencia de vestigios escritos confirma que su transmisión ha sido comunitaria, intergeneracional y guiada por la experiencia de los ancianos de la comunidad. Proteger jurídicamente estos procesos no solo preserva un producto, sino que garantiza la continuidad de una herencia cultural viva de las comunidades que han destinado su vida para desarrollo del conocimiento ancestral.

La Denominación de Origen constituye un instrumento de propiedad industrial destinado a proteger productos cuya calidad, reputación o características se encuentran esencialmente vinculadas a su origen geográfico y a factores naturales y humanos propios del territorio. Este mecanismo jurídico busca garantizar que únicamente los productores

que cumplan con un pliego técnico autorizado puedan utilizar el nombre protegido, evitando prácticas desleales y fortaleciendo la identidad territorial del producto (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, 2017). Desde una perspectiva internacional, la Denominación de Origen ha sido reconocida como una herramienta para salvaguardar conocimientos y prácticas productivas tradicionales asociadas a comunidades locales, aunque su protección se centra en el signo distintivo y no necesariamente en el conocimiento ancestral subyacente (Arreglo de Lisboa, s. f.). En el caso del Miske, la Denominación de Origen se presenta como un instrumento relevante para posicionar la bebida en el mercado y reconocer su vínculo con el territorio andino; sin embargo, su aplicación plantea interrogantes respecto de su capacidad para incorporar y proteger de manera efectiva el conocimiento ancestral transmitido de forma oral y colectiva, particularmente la técnica tradicional de obtención del chawarmishki.

La identidad cultural constituye un elemento dinámico que se expresa a través de prácticas, conocimientos, símbolos y formas de organización social que permiten a los pueblos indígenas reconocerse como colectivos diferenciados. En este sentido, la protección jurídica de los saberes ancestrales no solo cumple una función económica, sino que garantiza la continuidad histórica y cultural de las comunidades (UNESCO, 2001; Rodríguez Ruiz, 2016). La diversidad cultural es tan esencial para la humanidad como la biodiversidad lo es para la naturaleza, destacando la importancia de preservar estas expresiones. En los Andes ecuatorianos, esta identidad se mantiene fuerte gracias al uso de lenguas nativas, festividades tradicionales y el respeto por la Pachamama, elementos que sostienen su cosmovisión y formas comunitarias de trabajo. La protección legal del conocimiento ancestral tiene como objetivo prevenir apropiaciones no autorizadas, asegurar que las comunidades sean reconocidas como las poseedoras de su conocimiento y garantizar que reciban beneficios justos cuando este conocimiento se utilice

comercialmente. El artículo 57.12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008 reconoce estos derechos, mientras que el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento (COESCCI) incorpora medidas para prevenir la biopiratería y promover una gestión responsable de los recursos culturales y biológicos.

En el ámbito internacional, instrumentos como el Convenio sobre la Diversidad Biológica del año 1993 negociado en la Cumbre de la Tierra junto con los lineamientos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual establecen principios para proteger los conocimientos tradicionales asociados a la naturaleza y asegurar la participación informada de las comunidades. (CDB, 1992). Estas normas se complementan con el enfoque de derechos colectivos, que reconoce que el conocimiento ancestral no pertenece a una persona, sino a un pueblo entero en otras palabras la colectividad. Así, el acceso a este conocimiento debe contar con el consentimiento de la comunidad y generar beneficios compartidos (Anaya Vera, 2018).

Frente a las limitaciones del sistema tradicional de propiedad intelectual, la doctrina ha propuesto la adopción de modelos jurídicos “*sui generis*” orientados a reconocer la titularidad colectiva de los conocimientos tradicionales, su transmisión oral y su dimensión espiritual, aspectos que no pueden ser adecuadamente protegidos mediante patentes o derechos de autor. (Reyes Robles, 2017; WIPO, s. f.).

Cabe señalar que uno de los principales problemas en la protección de la sabiduría ancestral entendida como un conocimiento colectivo, oral y transmitido Inter generacionalmente es que los regímenes tradicionales de propiedad intelectual vigentes presentan limitaciones estructurales para su tutela integral. En el caso ecuatoriano, la Constitución de la República reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos ancestrales (artículo 57, numeral 12), y el Código

Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece mecanismos específicos de protección, entre ellos el Registro Declarativo de Conocimientos Tradicionales administrado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (COESCCI, artículos 511 al 513).

No obstante, este registro tiene un carácter declarativo y no constitutivo de derechos exclusivos, lo que implica que su función principal es el reconocimiento y visibilizarían el conocimiento colectivo, pero no garantiza por sí mismo mecanismos efectivos de control, aprovechamiento económico ni protección frente a usos indebidos por terceros, especialmente cuando dichos conocimientos se insertan en cadenas productivas y procesos de comercialización, como ocurre con la bebida Miske.

Adicionalmente, los regímenes clásicos de propiedad industrial, como los previstos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, responden a una lógica individual, escrita y mercantil, que no se adecúa plenamente a conocimientos de naturaleza comunitaria, oral y vinculados espiritualmente al territorio. En este contexto, diversos instrumentos internacionales y doctrinarios han señalado la necesidad de avanzar hacia un marco jurídico especial de carácter sui generis, que reconozca la transmisión comunitaria del saber, su dimensión cultural y su relación con el territorio, evitando que conocimientos ancestrales como los asociados al Miske sean tratados únicamente como mercancías, sin asegurar una custodia legítima y justa por parte de las comunidades que los han preservado históricamente

La evidencia empírica recogida en las entrevistas confirma lo señalado por la literatura especializada, en cuanto a que la formalización jurídica de los saberes ancestrales suele generar tensiones con las comunidades, especialmente cuando los procesos administrativos no incorporan enfoques interculturales ni mecanismos

adecuados de participación y difusión del conocimiento (Pérez Peña & Sisa Castro Quishpi, 2023).

Sin embargo, esta tensión también ha impulsado la necesidad de avanzar hacia modelos de protección acumulativa dentro del sistema de propiedad intelectual, entendidos como aquellos que combinan distintos mecanismos jurídicos para proteger tanto el producto final como el conocimiento tradicional que lo sustenta. De acuerdo con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la protección acumulativa permite que figuras como las denominaciones de origen coexistan con los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales, evitando que la protección se limite únicamente al valor comercial del bien (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2017).

En este contexto, el Miske se ha convertido en un actor relevante dentro del debate jurídico ecuatoriano, al evidenciar que la Denominación de Origen protege el nombre, el territorio y ciertos estándares técnicos, pero resulta insuficiente si no se articula con mecanismos destinados a salvaguardar el saber ancestral que permite la extracción del chawarmishki. Como advierte Reyes Robles, cuando los sistemas de propiedad intelectual no reconocen la dimensión colectiva y cultural del conocimiento tradicional, se corre el riesgo de despojar a las comunidades de su rol central como creadoras y guardianas del saber (Reyes Robles, 2017).

En consecuencia, el caso del Miske demuestra que la protección acumulativa no es solo una alternativa teórica, sino una necesidad práctica para equilibrar la lógica económica de la propiedad industrial con la protección cultural y colectiva de los conocimientos ancestrales.

El presente artículo académico tiene como objetivo, analizar los mecanismos de protección del Miske como denominación de origen y conocimiento tradicional.

Asimismo, examinar la normativa aplicable para garantizar la tutela efectiva de los derechos. Un punto importante dentro de este estudio es la evaluación de la participación de las comunidades indígenas productoras del Miske y efectividad en la defensa de sus derechos exclusivos a la explotación comercial, sin que este ocasione una pérdida del conocimiento ancestral.

### **Metodología.**

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo–interpretativo, propio del análisis jurídico, orientado a comprender el sentido, alcance y eficacia de las normas aplicables a la protección de los conocimientos ancestrales y a la Denominación de Origen del Miske en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se desarrolló un estudio jurídico-dogmático basado en la revisión sistemática de fuentes normativas nacionales, regionales e internacionales, con el fin de examinar cómo el derecho positivo aborda la tutela de saberes tradicionales de carácter colectivo y oral.

En cuanto a la normativa interna, se analizaron la Constitución de la República del Ecuador de 2008, con especial énfasis en el artículo 57, que reconoce la tutela del Estado sobre los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, así como el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que establece el marco jurídico para la protección de los saberes tradicionales, la biodiversidad y la prevención de la apropiación indebida de conocimientos asociados a recursos biológicos.

Asimismo, se examinaron normativas secundarias, entendidas como aquellas disposiciones de carácter técnico, reglamentario y administrativo que desarrollan, complementan y operativizan las normas constitucionales y legales, y que son emitidas por los órganos de la administración pública en el ejercicio de sus competencias. Estas

normas no crean derechos nuevos, pero resultan esenciales para la aplicación práctica del marco jurídico general. En este contexto, se revisaron resoluciones y actos administrativos emitidos por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, entre ellos la resolución que declara la Denominación de Origen del Miske y el pliego técnico que la sustenta, los cuales constituyen instrumentos fundamentales para la implementación efectiva del régimen de protección previsto en la legislación [*SENADI*, 2021; *Asamblea Nacional*, 2008]. En el ámbito regional, se consideró la normativa emitida por la Comunidad Andina, en particular el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, contenido en la Decisión 486, que regula las denominaciones de origen y otros signos distintivos utilizados en el mercado, estableciendo criterios comunes para su reconocimiento y protección en los países miembros.

En el plano internacional, se incorporaron instrumentos que reconocen los derechos culturales de los pueblos indígenas y la protección de los conocimientos tradicionales, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante el 61.º período de sesiones de la Asamblea General, y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO de 2001.

Desde el punto de vista metodológico, se emplearon métodos analíticos y sintéticos con el propósito de descomponer los elementos centrales de la regulación jurídica sobre los saberes ancestrales y, posteriormente, integrarlos en una visión coherente que permitiera identificar vacíos normativos, tensiones interpretativas y alcances reales de protección. La hermenéutica jurídica permitió interpretar de manera

sistemática el contenido del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, los instrumentos internacionales y la normativa técnica dispuesta del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), atendiendo a su contexto, finalidad y aplicación práctica.

Con el fin de fortalecer la base empírica del estudio, se incorporaron fuentes primarias cualitativas mediante la realización de entrevistas semiestructuradas a funcionarios del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), así como al representante legal de la Asociación Nacional de Cadenas Productivas de Penco y Cabuya del Ecuador (ANAGAVEC). Las entrevistas, realizadas tanto de manera virtual como presencial, permitieron identificar patrones consistentes en relación con los desafíos institucionales, las tensiones entre lo jurídico y lo cultural, y las distintas percepciones sobre la eficacia real de los mecanismos de protección del conocimiento ancestral involucrado en la producción del Miske.

## **Resultados**

### **Desarrollo Histórico Del Miske Como Denominación De Origen**

La Denominación de Origen ha sido concebida doctrinalmente como un mecanismo jurídico de protección colectiva que vincula un producto con un territorio determinado, reconociendo que sus características diferenciadoras se deben tanto a factores naturales como a factores humanos, entre ellos prácticas culturales, técnicas productivas y conocimientos tradicionales transmitidos de forma comunitaria. Este enfoque ha sido ampliamente desarrollado en la doctrina latinoamericana sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen, donde se destaca su potencial para articular desarrollo territorial, identidad cultural y valor económico (Pérez Peña, 2021).

Desde el punto de vista jurídico, la Denominación de Origen constituye una categoría específica de la propiedad industrial, entendida como un signo distintivo de titularidad colectiva que identifica un producto como originario de un área geográfica determinada, cuando su calidad, reputación u otras características se deben esencial o exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo tanto factores naturales como humanos. Esta definición se encuentra recogida en el Arreglo de Lisboa y ha sido desarrollada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que reconoce a la Denominación de Origen como un instrumento que protege prácticas productivas tradicionales asociadas a comunidades específicas, siempre que exista un vínculo verificable entre el producto, el territorio y el factor humano Arreglo de Lisboa, 1958).

A diferencia de otras figuras de la propiedad intelectual, como las patentes o las marcas, la Denominación de Origen no protege una creación individual ni una innovación técnica aislada, sino un conocimiento acumulado y compartido que se manifiesta a través del territorio, la cultura y la organización social de las comunidades productoras. En este sentido, su eficacia jurídica depende directamente del grado de asociatividad entre los productores, ya que solo mediante una estructura colectiva es posible garantizar la trazabilidad, el control de calidad, la aplicación uniforme del pliego técnico y la preservación de los métodos tradicionales de producción (Padilla Loayza, 2015).

En el caso de productos basados en conocimientos tradicionales, como el Miske, la Denominación de Origen cumple una doble función. Por un lado, actúa como un mecanismo de valorización económica que permite diferenciar el producto en el mercado y protegerlo frente a usos indebidos del nombre. Por otro, puede constituirse en una herramienta de reconocimiento indirecto del saber ancestral que sustenta su producción. No obstante, cuando este saber no se documenta ni se incorpora de manera expresa en los instrumentos técnicos y administrativos que acompañan la declaratoria, existe el riesgo

de que la protección se limite al producto final, dejando al margen la dimensión cultural, espiritual y comunitaria del conocimiento colectivo (OMPI, 2017; Reyes Robles, 2017).

El camino hacia el reconocimiento del Miske como Denominación de Origen fue un proceso gradual que se extendió por varios años e involucró a instituciones estatales, productores organizados y portadores del conocimiento ancestral. Edison Quishpe, analista técnico de la Asociación Nacional de Cadenas Productivas de Penco y Cabuya del Ecuador (ANAGAVEC), explicó que los primeros intentos se iniciaron alrededor del año 2016, cuando los productores identificaron la necesidad de proteger la bebida frente a usos indebidos y comprendieron que la asociatividad era un requisito indispensable para acceder a la Denominación de Origen (Quishpe, 2025).

En el año 2019 se produjeron los primeros acercamientos formales con el comité interinstitucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual actúa como instancia de articulación entre los productores y las entidades técnicas del Estado. No obstante, el proceso resultó complejo, ya que el pliego técnico exigía demostrar de manera clara el vínculo geográfico, humano y cultural del producto. Como señaló Pamela Granja, analista de Propiedad Intelectual del Ministerio, muchos de estos conocimientos “no estaban documentados de manera formal”, debido a que se transmiten oralmente dentro de las comunidades (Granja, 2025).

Un avance técnico relevante dentro de este proceso fue el trabajo conjunto con el Instituto Ecuatoriano de Normalización- INEN, orientado a la elaboración de un estándar técnico que permitiera definir criterios mínimos de calidad para el Miske. Edison Quishpe explicó que, antes de la Denominación de Origen, no existían parámetros específicos que regularan esta bebida, por lo que fue necesario construir una norma técnica adaptada a las características del aguardiente de agave. Este proceso implicó múltiples reuniones

interinstitucionales y el análisis de prácticas productivas desarrolladas por los propios productores, dando como resultado una norma técnica que actualmente funciona como guía para la estandarización del producto y el fortalecimiento de las bases técnicas de la Denominación de Origen (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], s. f.).

La elección del nombre “Miske” constituyó otro hito relevante. De acuerdo con ANAGAVEC, la denominación fue seleccionada de manera democrática dentro de la asociación, como una adaptación simplificada del término “chaguarmishki”, valorando su sonoridad, facilidad de pronunciación y potencial comercial, tomando como referencia experiencias internacionales como la del tequila (Quishpe, 2025).

Sin embargo, el proceso también evidenció tensiones internas y desafíos estructurales, entre ellos la ausencia de un plan nacional de siembra, la falta de reconocimiento del agave como cultivo de interés agrícola y una ruptura generacional que amenaza la transmisión del conocimiento ancestral. Quishpe observó que “los jóvenes ya no conocen el chaguarmishki”, lo que pone en riesgo la continuidad del saber. De igual forma, Fernando Nogales, analista de la Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales, señaló que el proceso de declaratoria omitió la técnica tradicional de obtención del jugo, la cual constituye para las comunidades un acto espiritual fundamental, no incorporado de manera central en el expediente de la Denominación de Origen. En conjunto, el desarrollo histórico del Miske refleja un proceso complejo donde confluyen avances normativos, esfuerzos asociativos y tensiones culturales que evidencian los límites de la propiedad industrial para proteger integralmente el conocimiento ancestral.

### **Mecanismos de protección de los conocimientos ancestrales en Ecuador.**

El marco constitucional ecuatoriano reconoce a los conocimientos ancestrales como parte del patrimonio cultural inmaterial (artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador), lo que implica la obligación estatal de conservarlos y garantizar su transmisión. Esta protección se articula a través de instituciones como el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. No obstante, la entrevista con Pamela Granja Analista del Departamento de Propiedad Intelectual permitió precisar que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, también cumple un rol central en estos procesos, no solo como autoridad técnica sino como facilitador entre actores. Ella explicó que la institución *“sirve de puente entre las comunidades y las entidades estatales para acompañar procesos como la Denominación de Origen”*, especialmente cuando se requiere coordinar criterios técnicos, productivos y normativos entre las Carteras de Estado.

Desde una perspectiva jurídica, estos mecanismos de protección deben entenderse como un sistema articulado y no como instrumentos aislados. La tutela de los conocimientos ancestrales en Ecuador combina normas constitucionales, legislación especializada, instrumentos administrativos y políticas públicas sectoriales, cuya efectividad depende de su implementación coordinada y del reconocimiento de la titularidad colectiva del conocimiento. La ausencia de esta articulación integral genera brechas entre el reconocimiento formal del derecho y su ejercicio efectivo en el territorio, especialmente cuando el conocimiento se vincula a actividades productivas sujetas a dinámicas de mercado. CRE (2008); COESCCI; Rodríguez Ruiz (2016)

No obstante, si bien el pliego técnico reconoce el factor humano como elemento determinante de la calidad del Miske, dicho reconocimiento no se traduce en la atribución

de derechos colectivos directos sobre el conocimiento ancestral, sino que se limita a incorporarlo como un criterio técnico dentro del esquema de la Denominación de Origen. Esta aproximación evidencia una protección indirecta del saber tradicional, subordinada a la lógica del producto final y no al conocimiento como bien cultural autónomo (OMPI, 2017 Natural Justice, 2015).

En cuanto al proceso de declaración de la Denominación de Origen, Pamela Granja observó que "el expediente técnico es particularmente complejo de compilar porque el conocimiento ancestral no siempre está formalmente documentado", ya que se transmite oralmente (Granja, 2025).

Sin embargo, su análisis no se limitó a esta dificultad técnica, sino que abordó la concepción misma del proceso de declaratoria como un ejercicio progresivo de articulación institucional y organizativa.

Granja explicó que, desde la perspectiva del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, la Denominación de Origen no se concibe únicamente como un trámite administrativo, sino como un proceso de acompañamiento que exige construir consensos entre productores, comunidades y entidades técnicas del Estado. Este acompañamiento institucional, si bien resulta valioso, también revela una asimetría estructural entre los tiempos administrativos del Estado y las formas tradicionales de organización comunitaria. La exigencia de consensos formales, documentación técnica y reglas internas homogéneas puede entrar en tensión con sistemas de transmisión del conocimiento basados en la oralidad, la autoridad de los ancianos y la flexibilidad comunitaria, lo que refuerza la necesidad de incorporar enfoques interculturales en la aplicación de los mecanismos de propiedad intelectual.

Uno de los principales obstáculos identificados durante este proceso fue la limitada asociatividad entre los productores. Según Granja, la Denominación de Origen exige necesariamente la existencia de un colectivo organizado que pueda asumir compromisos comunes, definir reglas internas, garantizar la trazabilidad del producto y responder de manera conjunta ante las exigencias técnicas y normativas.

A ello se suma la escasa difusión del conocimiento sobre la Denominación de Origen dentro de las propias comunidades productoras, lo que generó confusión respecto al alcance real de la protección, expectativas desalineadas y, en algunos casos, incredulidad frente a los beneficios del proceso. Esta situación evidenció que, sin estrategias adecuadas de comunicación intercultural y participación efectiva, los instrumentos de propiedad intelectual tienden a reproducir una lógica externa que no siempre dialoga de manera armónica con las dinámicas comunitarias del saber ancestral (Natural Justice, 2015). En conjunto, estos elementos confirman que el sistema de propiedad intelectual tradicional, basado en documentación escrita, titularidad precisa y verificabilidad técnica, enfrenta serias limitaciones cuando se aplica a conocimientos que son colectivos, vivos y profundamente arraigados en prácticas comunitarias, como ocurre en el caso del Miske.

Según detalló, muchos productores se mostraban reacios a vincularse o a asumir compromisos permanentes, lo que dificultaba la estandarización de procedimientos y la verificación del origen real del producto. A ello se suma que la difusión del conocimiento dentro del propio sector era limitada, lo que generaba confusión sobre el proceso, desconfianza y poca comprensión del alcance de la denominación creando una incredulidad en la comunidad. En conjunto, estos factores evidencian que el sistema de propiedad intelectual tradicional, basado en documentación escrita, titularidad precisa y

verificabilidad técnica, no se ajusta fácilmente a un conocimiento que es colectivo, vivo y comunitario (Rodríguez, 2019; Comunidad Andina, 2012; Natural Justice, 2015).

Asimismo, desde la perspectiva de la protección de los derechos intelectuales colectivos, se acudió ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a fin de comprender cómo se concibe el conocimiento tradicional alrededor del Miske.

En la entrevista realizada al Mgs. Fernando Nogales (Analista de la Dirección Técnica de Conocimientos Tradicionales), Desde la óptica del régimen de conocimientos tradicionales, la protección jurídica del Miske presenta limitaciones estructurales que no se resuelven únicamente mediante la Denominación de Origen. Se confirmó que el sistema actual aún no incorpora plenamente el saber ancestral dentro de las figuras de propiedad intelectual vigentes. Nogales explicó que la Denominación de Origen Miske fue construida alrededor de la bebida alcohólica, dejando fuera otros productos derivados como la miel, el tzawar y diversas conservas (a pesar de que todos se originan en el mismo proceso cultural y técnico tradicional). Señaló que el conocimiento sobre la extracción del tzawar constituye un ritual espiritual y técnico que exige identificar el momento en que el agave andino alcanza su madurez, esperar aproximadamente nueve o diez años, conocer la forma adecuada de “ordeñar” la planta sin dañarla y seguir una relación de respeto propia de la cosmovisión andina.

Sin embargo, en cuanto a qué parte del material ancestral de Miske fue reconocida en la categoría de Denominación de Origen como un valor protegido, esto demuestra que la propiedad industrial aún no reconoce la totalidad del conocimiento a nivel comunitario respecto al Miske. Según Nogales, esta exclusión fue perjudicial para los pueblos indígenas, ya que los individuos que ahora disfrutan de la Denominación de Origen son en su mayoría los titulares de la cadena de producción, y las comunidades y los ancianos

que poseen el conocimiento no reciben una compensación justa y equitativa. Esto, dijo, puede crear fricciones sociales y una desconexión progresiva del patrimonio cultural del Miske; y ahí es donde entra en juego la falta de reconocimiento. Además, señaló que existe el riesgo ambiental porque la extracción de la planta aún procede "de muestras vivas" de la especie sin una gestión efectiva, comprometiendo la sostenibilidad y la capacidad de satisfacer la creciente demanda del producto.

Desde su trabajo en el territorio, opina que la obtención de tzawar no es un acto técnico, sino un acto espiritual, transmitido a través de generaciones, y cuya pérdida, especialmente según los sabios ancianos, significa la muerte y extinción de importantes conocimientos ancestrales andinos. Sin embargo, Nogales razonó que, si la Denominación de Origen y el régimen de conocimiento tradicional están bien definidos, se podría implementar una protección adquirida para reforzar la defensa legal del Miske, reafirmar la identidad cultural del pueblo y apreciar el papel histórico cultural en su desarrollo, procesos de conservación y transmisión de conocimientos tradicionales. Dicha protección completa, dijo, también debe incorporar el reconocimiento del valor cultural, espiritual, técnico y ecológico del proceso de obtención del Miske, así como una distribución justa y equitativa de los beneficios basada en un sentido de dignidad por las contribuciones de los pueblos ancestrales.

La exclusión de otros productos derivados del agave andino dentro del ámbito de protección de la Denominación de Origen revela una fragmentación del conocimiento ancestral, en la que solo se protege el bien con mayor valor comercial. Esta lógica refuerza una visión utilitarista del conocimiento tradicional, contraria a los principios de integralidad cultural y espiritual reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos indígenas.

En consecuencia, los mecanismos de protección actualmente vigentes en Ecuador ofrecen un reconocimiento parcial del conocimiento ancestral asociado al Miske, privilegiando la dimensión productiva y comercial sobre su valor cultural, espiritual y ecológico. Esta situación confirma que, sin un enfoque de protección acumulativa que articule la Denominación de Origen con los derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales, la tutela jurídica continuará siendo incompleta y potencialmente excluyente para las comunidades que han preservado históricamente este saber.

### **Proceso de protección del Miske y su vínculo con los Saberes Ancestrales**

El Miske es un producto derivado del agave andino, cuya materia prima se obtiene de la savia conocida como tzaw o chaguarmishki. El expediente técnico describe características geográficas que influyen en su calidad, como altitud, clima y composición de suelos. Sin embargo, las entrevistas revelaron que la esencia del producto no radica únicamente en su territorio, sino también en el conocimiento ancestral para extraer la savia de la planta.

Desde el punto de vista jurídico, el proceso de protección del Miske permite analizar la forma en que los instrumentos de propiedad industrial interactúan y en ocasiones colisionan con los regímenes de protección de los conocimientos ancestrales. La Denominación de Origen reconoce el vínculo entre producto y territorio; sin embargo, cuando el valor diferencial del bien descansa en prácticas culturales y saberes colectivos transmitidos oralmente, surge la necesidad de evaluar si dicha figura resulta suficiente para garantizar la protección integral del conocimiento tradicional asociado. (OMPI, 2017 Reyes Robles, 2017 Rodríguez, 2019)

Según Nogales, la técnica ancestral implica más que una operación agrícola. En sus palabras:

“No es ir a cavar por cavar, porque mientras estás cavando tienes que ir hablando con la planta e incluso pidiendo permiso para que te pueda dar.”

Este testimonio evidencia que el conocimiento asociado al tzawar no puede ser reducido a una técnica productiva, pues integra dimensiones espirituales, simbólicas y relacionales con la naturaleza. Tales elementos forman parte de la cosmovisión andina y constituyen componentes esenciales del conocimiento ancestral, los cuales difícilmente pueden ser capturados por esquemas técnicos propios de la propiedad industrial tradicional. (Anaya Vera, 2018).

Edison Quishpe presidente y Socio Fundador de la Asociación Nacional de la Cadena Productiva del Penco y la Cabuya del Ecuador (ANAGAVEC) relató que el proceso de Denominación de Origen empezó en 2016 con el objetivo de “resguardar los saberes ancestrales” y otorgar valor cultural y económico al producto. Explicó que la asociación tuvo que fortalecer su estructura organizativa, cumplir con requisitos de trazabilidad y documentar procesos comunitarios.

El procedimiento para la Denominación de Origen incluyó la presentación de un expediente técnico, reuniones con entidades públicas y la elaboración de pliego técnico ANAGAVEC destacó que el mencionado pliego se construyó una compilación de base en investigaciones universitarias, afirmando que “la mayoría de los documentos provienen de estudios como papers y tesis”. Este logro representa un avance normativo significativo, pues no existía normativa técnica específica para el Miske antes del proceso.

No obstante, el uso predominante de investigaciones académicas como base documental del pliego técnico pone de relieve una tensión estructural: mientras el conocimiento ancestral es el fundamento material del producto, su validación jurídica se

apoya principalmente en saberes científicos y universitarios, lo que puede desplazar el reconocimiento directo de los portadores tradicionales del conocimiento. (Rodríguez Ruiz, 2016)

Según Nogales (2025) menciona:

“Declararon la denominación de origen, pero no miraron más allá. El conocimiento tradicional de cómo extraer el tzawar no fue reconocido dentro de la denominación.”

Esta omisión genera dificultades en la distribución equitativa de beneficios, ya que, según él, “no existe una retribución justa y equitativa hacia los abuelitos que conservan este conocimiento”.

Esta situación contraviene los principios de participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de conocimientos tradicionales, reconocidos tanto en la Constitución ecuatoriana como en instrumentos internacionales. La ausencia de mecanismos claros de distribución de beneficios dentro del esquema de la Denominación de Origen revela una brecha entre el reconocimiento formal del producto y la protección sustantiva de los derechos colectivos de las comunidades que custodian el conocimiento ancestral. (Constitución de la República del Ecuador, art. 57.12, Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992, Protocolo de Nagoya, 2010)

Edison Quishpe, representante de ANAGAVEC, señaló que el proceso de obtención de la Denominación de Origen dejó una deuda estructural con las comunidades portadoras del conocimiento ancestral. Explicó que, si bien la DO permitió proteger el nombre y posicionar el producto en el mercado, no incorporó de manera expresa la técnica tradicional de extracción del chawarmishki como un elemento protegido, lo que ha

limitado el reconocimiento jurídico del aporte cultural de los sabios y sabias que conservan este conocimiento.

Esta omisión no solo afecta la posibilidad de una retribución justa, sino que debilita los mecanismos de transmisión del saber dentro de las comunidades, ya que el conocimiento ancestral pierde legitimidad social cuando no es reconocido ni valorado por las estructuras institucionales y productivas. En este contexto, la continuidad del saber se ve comprometida no por una falta de interés generacional aislada, sino por la ausencia de incentivos, reconocimiento y espacios formales que integren el conocimiento tradicional dentro de los procesos económicos y normativos vinculados al Miske (Quishpe, 2025).

La ruptura generacional en la transmisión del conocimiento ancestral constituye uno de los principales riesgos para la pervivencia de los saberes tradicionales. La falta de incentivos, reconocimiento y beneficios concretos para los portadores del conocimiento contribuye a la desvalorización social del saber ancestral frente a modelos productivos ajenos a la lógica comunitaria. (Camacho-Curimilma, 2023)

El entrevistado también señaló que el sector impulsor del Miske ha debido enfrentar retos técnicos y normativos. Uno de los avances más destacados se desarrolló a través de múltiples reuniones con instituciones públicas, la norma específica del INEN fue un gran éxito en el desarrollo de dicho producto como una forma de establecer estándares de calidad para esta bebida y distinguirla de otros licores.

Si bien la estandarización técnica resulta necesaria para garantizar calidad y competitividad en el mercado, su aplicación debe equilibrarse con la protección de la diversidad cultural del proceso productivo. La imposición de parámetros rígidos puede, en algunos casos, homogeneizar prácticas que históricamente han sido diversas y

adaptativas dentro de las comunidades, afectando la autenticidad del conocimiento ancestral. ( OMPI, 2017)

De manera similar, se mencionó que la sostenibilidad del agave está llena de dificultades debido a la falta de un plan nacional de plantación, y la planta aún no se considera un cultivo agrícola de interés, lo que significa que la materia prima podría convertirse en un desafío en el futuro. Quishpe también relató cómo se eligió el nombre “Miske”. Señaló que la propuesta surgió de un debate interno en la asociación, donde se discutieron varias opciones, pero finalmente se escogió “Miske” por ser una adaptación sencilla de “chaguarmishki”, fácil de pronunciar y con potencial comercial, siguiendo aprendizajes de otras denominaciones como el tequila. Para él, este nombre representa no solo un producto, sino un símbolo identitario que vincula tradición, territorio y valor cultural transmitido de generación en generación (FLACSO Andes, 2016; OTCA, 2023).

Además, el proceso incorporó esfuerzos para generar un estándar técnico que permitiera definir características mínimas de calidad para la bebida. Edison Quishpe señala que, antes de la Denominación de Origen, no existía ninguna regulación técnica para el Miske, lo que obligó a trabajar con el Instituto Ecuatoriano de Normalización en la elaboración de parámetros específicos. Este instrumento sirve hoy como base para la estandarización del producto y para distinguirlo de otros destilados presentes en el mercado (Quishpe, 2025).

En conjunto, el proceso de protección del Miske demuestra que la Denominación de Origen ha sido un instrumento útil para posicionar el producto y reconocer su vínculo territorial; sin embargo, también evidencia sus límites para salvaguardar de manera integral los saberes ancestrales que sustentan su existencia. La experiencia del Miske confirma la necesidad de articular este mecanismo con regímenes de protección de

conocimientos tradicionales que reconozcan la titularidad colectiva, la dimensión espiritual del saber y la obligación de garantizar beneficios justos a las comunidades originarias.

### **Jurisprudencia Constitucional e Internacional Relevante.**

La protección de los saberes tradicionales relacionados con el Miske debe interpretarse bajo estándares constitucionales y supranacionales que reconocen los derechos colectivos y la propiedad intelectual comunitaria.

En este contexto, la interpretación constitucional y jurisprudencial resulta fundamental para determinar el alcance real de la prohibición de apropiación de conocimientos colectivos y su aplicación efectiva en casos concretos como el del Miske.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce estos saberes dentro del marco del Estado plurinacional e intercultural así el Art. 322 de la Constitución, establece:

- (...) “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.

En esencia, el artículo protege estos conocimientos y recursos para que no puedan ser privatizados ni explotados de manera exclusiva. La protección de los saberes tradicionales relacionados con el Miske debe interpretarse bajo estándares constitucionales y supranacionales que reconocen los derechos colectivos y la propiedad intelectual comunitaria.

## **Jurisprudencia constitucional ecuatoriana**

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea jurisprudencial relevante en materia de derechos colectivos y protección de saberes ancestrales. En la **Sentencia No. 1149-19-JP/21**, la Corte reconoció que los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos y nacionalidades indígenas, y que su uso por terceros sin consentimiento vulnera derechos colectivos constitucionalmente protegidos, incluso cuando dicho uso se encuentre amparado por figuras formales de propiedad intelectual.

Asimismo, en la **Sentencia No. 20-12-IN/20**, la Corte enfatizó que el Estado tiene la obligación positiva de adoptar mecanismos eficaces para evitar la apropiación indebida de conocimientos colectivos, destacando que la protección no puede limitarse a un reconocimiento simbólico, sino que debe traducirse en beneficios concretos para las comunidades portadoras del conocimiento.

El estudio analizó los siguientes instrumentos internacionales:

### **A) Derechos Colectivos y Propiedad Intelectual Comunitaria.**

El artículo 8 numeral j del Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que:

*“Los Estados respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos de las comunidades indígenas [...] y fomentarán la distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización.”*

La aplicación de este estándar internacional exige no solo el reconocimiento del conocimiento tradicional, sino también la implementación de mecanismos claros de consentimiento previo, libre e informado y de distribución justa y equitativa de

beneficios, elementos que, según los testimonios recabados, no se materializaron plenamente en el proceso de Denominación de Origen del Miske. (Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)

### **Protocolo de Nagoya**

De manera complementaria, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios desarrolla el artículo 8 j del Convenio sobre la Diversidad Biológica, estableciendo obligaciones específicas para los Estados en cuanto a la protección de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos. Este instrumento refuerza la idea de que la comercialización de productos derivados de saberes ancestrales debe incorporar mecanismos de compensación y reconocimiento a las comunidades titulares del conocimiento.

### **B) Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo.**

La Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169, Artículo 6, insiste en que los gobiernos consulten a los pueblos indígenas cuando las políticas administrativas puedan afectarlos; el Artículo 15 establece que tienen derecho a participar en el uso de los recursos naturales y también prevé este derecho. Esta omisión resulta jurídicamente relevante, ya que el Convenio 169 de la OIT tiene jerarquía supralegal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, lo que implica que sus disposiciones son de aplicación directa y obligatoria para los procesos administrativos que afecten a pueblos indígenas, incluidos aquellos vinculados a denominaciones de origen y explotación de recursos tradicionales.

### **C) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos**

#### **Indígenas.**

El artículo 31 establece que los pueblos indígenas tienen derecho a “*mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales*”. El testimonio de ANAGAVEC y Nogales revela que este criterio tampoco se aplicó de manera integral.

La falta de aplicación integral de este derecho en el caso del Miske evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo internacional y su implementación práctica, especialmente cuando los procesos de protección se concentran en el producto final y no en el sistema cultural que lo origina.

#### **D) Jurisprudencia Ecuatoriana y Comparada.**

En el análisis comparado también se identificaron experiencias internacionales que sirven de referencia para comprender los desafíos del Miske. Durante la entrevista, la representante de ANAGAVEC, Edison Quishpe explicó que México ha desarrollado un modelo sólido de protección del agave a través de la Denominación de Origen del tequila y sus derivados, lo que incluye sistemas de siembra, control de calidad y normas técnicas consolidadas. El señala que “*en México ya existe una tradición de manejo del agave y sus productos, con reglas claras y estructuras consolidadas*”, mientras que en Ecuador todavía se están construyendo estos mecanismos.

La experiencia mexicana en torno a la Denominación de Origen del tequila demuestra que la protección efectiva del agave no se limita al signo distintivo, sino que se articula con políticas públicas de siembra, control ambiental, regulación técnica y reconocimiento de las comunidades productoras. En contraste, el caso ecuatoriano del

Miske revela que la Denominación de Origen, aunque constituye un avance significativo, aún no se integra en un sistema normativo integral que proteja simultáneamente el conocimiento ancestral, la sostenibilidad ambiental y los derechos colectivos, lo que refuerza la necesidad de un enfoque sui generis de protección.

## **Discusión**

### **Eficacia real de los Mecanismos Jurídicos de Protección**

Aunque la Constitución ecuatoriana reconoce que los pueblos indígenas tienen derechos colectivos sobre su conocimiento (artículo 57), en la práctica este reconocimiento todavía no garantiza una protección completa. La información obtenida muestra que los mecanismos legales no son suficientes para resguardar un saber que es oral, comunitario y profundamente cultural. Pamela Granja explicó que el Ministerio de Producción cumple “un papel de puente entre productores e instituciones”, lo que evidencia que todavía no existe una estructura sólida que articule de forma efectiva el acompañamiento técnico y la protección cultural del Miske (Granja, 2025).

Esta situación pone en evidencia una brecha estructural entre el reconocimiento constitucional y la implementación de políticas públicas especializadas. El marco jurídico ecuatoriano reconoce el valor del conocimiento ancestral, pero carece de instrumentos operativos que permitan su identificación, documentación y protección sin desnaturalizar su carácter colectivo. En consecuencia, la protección termina concentrándose en el producto final, dejando al margen el proceso cultural que lo origina.

El expediente oficial de la Denominación de Origen reconoce la importancia del territorio y de la intervención humana, pero no incluye la técnica ancestral que hace posible obtener el chawarmishki. Fernando Nogales fue claro al señalar que la

declaratoria “no miró la parte más tradicional, la forma de obtener el líquido, que es conocimiento de los abuelitos” (Nogales, 2025). Esta omisión demuestra un problema de fondo: el marco jurídico está pensado para registrar conocimientos escritos y con un titular definido, mientras que el conocimiento ancestral funciona de forma colectiva y no se transmite por documentos.

Desde esta perspectiva, la Denominación de Origen cumple una función comercial y técnica, pero no alcanza a proteger la dimensión espiritual y simbólica del saber. La técnica ancestral no solo responde a criterios productivos, sino también a prácticas rituales y ecológicas que garantizan el equilibrio con la naturaleza, elementos que no son fácilmente traducibles a los instrumentos jurídicos tradicionales.

La falta de institucionalidad agrava esta brecha. Edison Quishpe indicó que el país aún no cuenta con una oficina de control que supervise el uso adecuado de la Denominación de Origen pensados principalmente para proteger el nombre y el origen del producto (OMPI, 2017; Arreglo de Lisboa, s. f.). Esto impide verificar si quienes comercializan bebidas bajo el nombre Miske realmente cumplen los estándares técnicos.

En conjunto, estos elementos muestran que los marcos legales vigentes reconocen el valor del saber ancestral, pero todavía no lo protegen plenamente, sobre todo en productos nuevos como el Miske, donde lo cultural y lo comercial están estrechamente vinculados. La protección jurídica, en este contexto, resulta parcial y requiere ser complementada con mecanismos específicos de reconocimiento cultural y control estatal.

## **La Protección acumulativa del Miske como modelo**

El Miske plantea un modelo de protección que combina dos dimensiones jurídicas distintas pero complementarias: la propiedad industrial, a través de la Denominación de Origen, y los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales. La primera protege el nombre “Miske” y los estándares técnicos de producción, mientras que la segunda busca resguardar la memoria cultural, las prácticas ancestrales y el vínculo espiritual que hacen posible la obtención de la materia prima. Esta combinación resulta relevante al permitir el reconocimiento de que el producto trasciende su dimensión comercial y se encuentra intrínsecamente asociado a un legado cultural colectivo.

En cuanto a la Denominación de Origen, su proceso se desarrolla dentro del sistema de propiedad industrial y está regulado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. Este procedimiento exige la presentación de un expediente técnico que demuestre el vínculo entre el producto, el territorio y el factor humano, así como la existencia de un colectivo organizado que pueda garantizar la trazabilidad, el cumplimiento del pliego técnico y el control del uso del nombre protegido. La declaratoria culmina con una resolución administrativa que reconoce el derecho exclusivo a utilizar la denominación a quienes cumplan con los estándares establecidos (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2017; Arreglo de Lisboa, s. f.).

Por su parte, los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales sí se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a conservar, desarrollar y proteger sus conocimientos ancestrales, así como a participar en los beneficios derivados de su utilización. Este reconocimiento se desarrolla a nivel legal a través del Código Orgánico de la Economía

Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que establece la prohibición de la apropiación indebida y prevé mecanismos como el Registro Declarativo de Conocimientos Tradicionales, concebido como una herramienta de reconocimiento y salvaguardia del saber colectivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008; COESCCI, 2016).

No obstante, a diferencia de la Denominación de Origen, el proceso de protección de los derechos colectivos no se activa de manera automática ni cuenta con un procedimiento administrativo consolidado para su aplicación práctica. En la mayoría de los casos, estos derechos permanecen en un plano declarativo, sin que exista un registro exhaustivo, mecanismos claros de compensación o instancias efectivas de control que aseguren su respeto en contextos de explotación comercial. Esta brecha entre el reconocimiento normativo y su implementación real explica por qué, en el caso del Miske, el conocimiento ancestral continúa protegido principalmente por la vía del mercado, mientras que la protección cultural y comunitaria permanece incompleta (Rodríguez, 2019; Comunidad Andina, 2012; Natural Justice, 2015).

Edison destacó que la Denominación de Origen permitió avances importantes, como la creación de la norma técnica INEN y un pliego detallado que ordena el proceso de producción. Para él, este instrumento “ayuda a diferenciar el producto legítimo” (Nogales, 2025). Estos avances fortalecen la identidad del Miske en el mercado y aportan seguridad jurídica a los productores que cumplen con los requisitos establecidos.

Sin embargo, la otra cara del proceso es que el conocimiento ancestral que alimenta la cadena productiva no fue incorporado con la misma fuerza. Nogales señaló que detrás del Miske existe un conocimiento espiritual y técnico que no se refleja en los

documentos oficiales, porque “los abuelitos saben cuándo la planta está lista, cómo hablarle y cómo pedir permiso” (Nogales, 2025).

Esta exclusión genera una protección asimétrica, en la que el valor económico del producto se fortalece, pero el valor cultural permanece invisible dentro del sistema jurídico. La protección acumulativa, para ser efectiva, requiere integrar mecanismos que reconozcan explícitamente el rol de las comunidades como custodias del conocimiento y no únicamente como proveedoras de materia prima.

En comparación, México ha desarrollado un sistema más completo alrededor del agave, con estructuras consolidadas de siembra, control y certificación. Edison mencionó que Ecuador está “caminando en esa dirección”, pero que aún se encuentra en una etapa inicial. Por ello, aunque el modelo híbrido del Miske es prometedor, su consolidación depende de la creación de instrumentos que articulen la protección comercial con la protección cultural y social.

### **Riesgos derivados de la falta de Protección Integral**

#### **Apropiación Indevida**

La ausencia de un sistema de control permite que terceros utilicen el nombre Miske sin respetar el pliego técnico. Edison advirtió que ya circulan bebidas que se venden como Miske, pero que no cumplen con los estándares definidos. Esto representa una práctica desleal que confunde al consumidor y menoscaba el trabajo de los productores que sí respetan la tradición y los criterios de calidad.

Además, esta situación debilita la confianza en la Denominación de Origen como mecanismo de protección, pues el uso indebido del nombre afecta tanto la reputación del producto como la credibilidad del sistema jurídico que lo respalda.

## **Biopiratería**

La biopiratería se entiende como el acceso, uso o apropiación indebida de recursos biológicos y de los conocimientos tradicionales asociados, sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que los poseen y sin un reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización. Este concepto se encuentra estrechamente vinculado a la protección de la biodiversidad y de los saberes ancestrales, y ha sido desarrollado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual establece la obligación de los Estados de regular el acceso a los recursos genéticos y de prevenir su explotación indebida (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2017).

En el ámbito nacional, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales define la biopiratería como el uso indebido de recursos biológicos y del conocimiento tradicional asociado, generalmente con fines comerciales, sin autorización de los titulares colectivos ni reconocimiento de sus derechos (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2024).

En el caso del Miske, el agave andino carece de un registro estatal que identifique formalmente sus variedades, características genéticas o su vinculación con prácticas culturales específicas. Esta ausencia de información facilita accesos irregulares a la planta o a su material biológico, lo que contraviene los principios del Convenio sobre la Diversidad Biológica y debilita los mecanismos de control estatal sobre su aprovechamiento.

Nogales advirtió que, sin investigación científica ni manejo adecuado de la especie, el riesgo de explotación indiscriminada aumenta, comprometiendo tanto la

sostenibilidad ambiental del agave como la continuidad del conocimiento tradicional asociado a su cultivo y extracción. Esta situación evidencia que la falta de protección integral no solo afecta a las comunidades portadoras del saber, sino que también pone en riesgo el equilibrio ecológico y el patrimonio biocultural del territorio.

### **Pérdida del Control Cultural**

La ruptura generacional es uno de los riesgos más evidentes. Edison mencionó que muchos jóvenes desconocen el significado y el proceso de extracción del chawarmishki, lo que genera distancia con la tradición. Si el conocimiento no se protege ni se transmite, otros actores podrían modificar el producto sin respetar su sentido cultural, afectando la identidad de las comunidades.

### **Comercialización sin beneficios para la comunidad**

Otra gran amenaza es que los guardianes del conocimiento no reciben la compensación merecida. Nogales argumentó que aquellos entrenados para realizar el método ancestral no siempre son reconocidos, y que “no hay una compensación equitativa para los ancianos que mantienen el conocimiento” (Nogales, 2025). Mientras no exista un mecanismo claro de reparto de beneficios, las comunidades continuarán siendo las más vulnerables dentro de la cadena productiva, a pesar de ser el origen del Miske.

### **Conclusiones**

El presente estudio permitió constatar que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce formalmente los conocimientos ancestrales como parte de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, dicha protección continúa siendo predominantemente declarativa y presenta limitaciones significativas en su aplicación práctica. A través del análisis normativo y del trabajo empírico desarrollado

mediante entrevistas a funcionarios públicos y representantes comunitarios, se evidenció que el proceso de obtención de la Denominación de Origen del Miske estuvo marcado por vacíos institucionales, escasa continuidad de las políticas públicas y una débil articulación entre las entidades estatales y las comunidades portadoras del saber ancestral. Esta situación confirma que el reconocimiento jurídico, por sí solo, no garantiza una protección efectiva en el territorio ni asegura la preservación del conocimiento tradicional en su dimensión cultural, espiritual y comunitaria.

Asimismo, el estudio permitió identificar que la Denominación de Origen del Miske fue construida principalmente desde una lógica de propiedad industrial orientada a la protección del nombre y del producto final, dejando en un segundo plano los conocimientos ancestrales que hacen posible la obtención del chawarmishki. La técnica tradicional de extracción, transmitida de forma oral y cargada de significados espirituales, no fue incorporada como un elemento central del pliego técnico, lo que generó una deuda histórica con las comunidades y con los adultos mayores que han resguardado este saber a lo largo de generaciones. Esta exclusión evidencia una tensión estructural entre los sistemas clásicos de propiedad intelectual y la naturaleza colectiva, dinámica y cultural de los conocimientos tradicionales.

El análisis también identificó riesgos relevantes derivados de esta protección incompleta. Entre ellos destacan la ausencia de un manejo sostenible del agave andino, la apropiación indebida del nombre Miske por parte de terceros, la biopiratería asociada al uso no autorizado de recursos biológicos y del conocimiento tradicional, así como la falta de mecanismos claros de distribución justa y equitativa de beneficios. Estos factores no solo amenazan la continuidad del saber ancestral, sino que comprometen la legitimidad social y la sostenibilidad a largo plazo de la propia Denominación de Origen.

En respuesta a la pregunta de investigación, se concluye que los mecanismos jurídicos actuales sí ofrecen una protección inicial al Miske, especialmente a través de la Denominación de Origen como herramienta de diferenciación y valorización comercial; sin embargo, resultan insuficientes para garantizar una protección integral del conocimiento ancestral andino. La Denominación de Origen constituye un avance importante, pero no puede, por sí sola, asegurar la preservación cultural, ambiental y social del saber que le da origen, ni resolver las asimetrías existentes entre los actores de la cadena productiva.

Finalmente, como recomendación general, se reafirma la necesidad de fortalecer el modelo de protección del Miske mediante un enfoque acumulativo que articule la propiedad industrial con los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales. Ello implica incorporar de manera efectiva a las comunidades en los procesos de toma de decisiones, reconocer formalmente la técnica ancestral como un elemento esencial del valor del producto, fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de la Denominación de Origen, y diseñar instrumentos jurídicos que aseguren tanto la sostenibilidad del agave andino como una compensación justa y equitativa para los guardianes del conocimiento. Solo a través de una protección integral, intercultural y culturalmente sensible será posible garantizar que el Miske no sea únicamente un producto protegido, sino una expresión viva del patrimonio cultural andino del Ecuador.

### **Propuesta**

Se propone el diseño e implementación de un modelo integral de protección jurídica del Miske, que articule la Denominación de Origen con los derechos colectivos sobre los conocimientos ancestrales, superando la actual visión limitada de la propiedad industrial. Este modelo debe partir del reconocimiento expreso de que el valor del Miske

no reside únicamente en el producto final, sino en el conocimiento ancestral, espiritual y comunitario que hace posible la elaboración del chawarmishki.

En primer lugar, se plantea la reforma y adecuación del pliego técnico de la Denominación de Origen del Miske, incorporando de manera obligatoria la técnica ancestral de extracción como elemento esencial y diferenciador del producto. Dicha técnica debe ser reconocida no solo como un procedimiento productivo, sino como un saber colectivo protegido, transmitido Inter generacionalmente, cuya salvaguardia corresponde prioritariamente a las comunidades portadoras del conocimiento.

En segundo lugar, se propone el fortalecimiento de la participación comunitaria mediante la creación de un órgano de gestión intercultural de la Denominación de Origen, integrado por representantes de las comunidades productoras, adultos mayores guardianes del saber, entidades estatales competentes y actores técnicos. Este órgano tendría funciones de toma de decisiones, control del uso del nombre “Miske”, vigilancia frente a usos indebidos y definición de criterios de sostenibilidad ambiental y cultural.

Asimismo, resulta necesario implementar mecanismos jurídicos claros de distribución justa y equitativa de beneficios, que garanticen que los réditos económicos derivados de la Denominación de Origen se traduzcan en mejoras reales para las comunidades, especialmente en programas de conservación del agave andino, transmisión del conocimiento ancestral y fortalecimiento del tejido comunitario.

Finalmente, se propone la adopción de un enfoque acumulativo de protección, que combine la Denominación de Origen con instrumentos específicos de protección de conocimientos tradicionales previstos en la Constitución y en la normativa de derechos colectivos, así como políticas públicas permanentes y no coyunturales. Este enfoque permitiría enfrentar riesgos como la biopiratería, la apropiación indebida del nombre y la

explotación no autorizada del conocimiento ancestral, asegurando que el Miske sea protegido no solo como un bien comercial, sino como una manifestación viva del patrimonio cultural andino del Ecuador.

## Referencias Bibliográficas

**Anaya Vera, J.** (2018). *Pueblos indígenas y derechos colectivos: fundamentos para su protección jurídica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.** Registro Oficial Suplemento No. 899.

<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-economia-social-conocimientos>

**Camacho-Curimilma, M.** (2023). *Saberes ancestrales y autodeterminación cultural en los Andes ecuatorianos*. Revista Latinoamericana de Estudios Interculturales, 12(1), 45–62.

**Comunidad Andina.** (2012). *Los conocimientos tradicionales desde la perspectiva indígena*.

[https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro\\_perspectiva\\_indigena.pdf](https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_perspectiva_indigena.pdf)

**Comunidad Andina.** (2000). Decisión 486: Régimen común sobre propiedad industrial.

<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/Normativa/DEC486.pdf>

**Constitución de la República del Ecuador.** (2008). Registro Oficial 449.

**Instrumentos internacionales y propiedad intelectual**

**Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.** (1883).  
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.  
<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/>

**Convenio sobre la Diversidad Biológica.** (2010). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios.*  
<https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>

**Convention on Biological Diversity.** (1992). *Convention on Biological Diversity.*  
United Nations.

**Corte Constitucional del Ecuador** – Sentencia 1149-19-JP/21  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

**Corte Constitucional del Ecuador** – Sentencia 20-12-IN/20  
<https://www.corteconstitucional.gob.ec>

**Granja, P.** (2025). Entrevista sobre el proceso de Denominación de Origen del Miske. Comunicación personal realizada por E. Fuevez, J Sunta, 15 de noviembre de 2025.

**International Labour Organization.** (1989). *Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169).*

**Martínez Borrero, J., & Romero Espinoza, A.** (2010). *Conocimientos tradicionales y derechos colectivos: una aproximación desde América Latina.*  
Corporación Editora Nacional.

**Nogales, F.** (2025). Entrevista sobre conocimientos tradicionales y agave andino.  
Comunicación personal realizada por E. Fuevez, J Sunta noviembre de 2025.

**Natural Justice. (2015).** *Traditional knowledge and intellectual property.*

[https://naturaljustice.org/wp-content/uploads/2015/09/Traditional-Knowledge-](https://naturaljustice.org/wp-content/uploads/2015/09/Traditional-Knowledge-SP.pdf)

[SP.pdf](https://naturaljustice.org/wp-content/uploads/2015/09/Traditional-Knowledge-SP.pdf)

**Observatorio Latinoamericano de Derechos Humanos y Empresas. (2023).**

*Protección de conocimientos tradicionales y empresas.*

**Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2001).** *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.* UNESCO.

**Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (2023).** *Evaluación rápida de conocimientos tradicionales y biodiversidad* (Cap. 4). [https://otca.org/wp-content/uploads/2023/12/Evaluacion-Rapida\\_Capitulo4\\_v3-1.pdf](https://otca.org/wp-content/uploads/2023/12/Evaluacion-Rapida_Capitulo4_v3-1.pdf)

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s. f.).** *Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual.*

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2017).** *Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual: contexto y cuestiones fundamentales* (Publicación N.º 1049). [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_1049.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_1049.pdf)

**Padilla Loayza, O. (2015).** *Las denominaciones de origen como herramienta de desarrollo territorial.* Universidad Andina Simón Bolívar.

**Pérez Peña, M. (2021).** *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen en América Latina.* Editorial Ibáñez.

**Quishpe, E. (ANAGAVEC). (2025).** Entrevista sobre la asociatividad, sostenibilidad y retos del Miske. Comunicación personal realizada por E. Fuerez, J Sunta noviembre de 2025

**Reyes Robles, E.** (2017). *Protección jurídica de los conocimientos tradicionales: análisis del modelo sui generis en América Latina*. Revista Iberoamericana de Propiedad Intelectual, 5(2), 85–110.

**Rodríguez, D.** (2019). *El conocimiento tradicional y su protección jurídica en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

[https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8149/4/SDS-009-Rodriguez-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8149/4/SDS-009-Rodriguez-El%20conocimiento%20tradicional.pdf)

[El%20conocimiento%20tradicional.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8149/4/SDS-009-Rodriguez-El%20conocimiento%20tradicional.pdf)

**Rodríguez Ruiz, B.** (2016). *Identidad cultural y derechos colectivos de los pueblos indígenas*. Editorial Tirant lo Blanch.

**Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.** (2011). *Convenio sobre la Diversidad Biológica: ABS Conocimiento tradicional* (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ed.; Primera Edición, Vol. 1). Hojas informativas en la serie ABS. <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/factsheet-tk-es.PDF>

**Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.** (2011). *Introducción al acceso y participación en los beneficios*. <https://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/all-files-es.pdf>

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.** (2023). *Expediente técnico y Certificado de Declaratoria de Denominación de Origen del Miske* [Documento proporcionado por el autor].

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.** (2020). *Registro Declarativo de Conocimientos Tradicionales*. SENADI.

<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/conocimientos-tradicionales/>

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.** (2023). *Resolución de declaratoria de la Denominación de Origen “Miske”*. SENADI.

<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/>

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.** (2024). *Biopiratería: definición y mecanismos de prevención*.

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.** (s. f.). *Bi piratería*.

**United Nations.** (2007). *United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*.

**Unión Europea.** (s. f.). *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen (resumen legislativo)*. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/geographical-indications-and-designations-of-origin.html>

**WIPO.** (s. f.). *Traditional Knowledge*. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.